



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2026.

ACTOR: IVÁN PÉREZ GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
TEPETLAPA RÍO DE LOS NEGROS DEL
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a trece de julio de dos mil veintiséis¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, el Magistrado instructor

ACUERDA:

PRIMERO. Requerimiento para mejor proveer a diversas autoridades. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así mismo, dicha disposición en su párrafo cuarto establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos**; además de que en su párrafo quinto se menciona el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, asegurando la unidad nacional.

Respecto a su derecho de autodeterminación, la Constitución Federal en su artículo 2 apartado A fracción III, reconoce y garantiza esa prerrogativa y en consecuencia la autonomía para, entre otros, elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Ahora bien, la Constitución Local, en su numeral 1 párrafo segundo, establece el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, garantiza sus formas específicas de organización y a sus integrantes un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

De igual forma, en el párrafo sexto del numeral 90 esa misma Ley, se establece que las elecciones de personas titulares de la Presidencias de Comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre y secreto cada tres años en procesos ordinarios y también **bajo la modalidad de usos y costumbres** de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 11 tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala³ prevé que, en las elecciones de personas titulares de las Presidencias de Comunidad por usos y costumbres, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las Comunidades respectivas.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se puede advertir que la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, está reconocida como comunidad indígena, en el catálogo de comunidades que eligen personas titulares de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres⁴, elaborado por el ITE.

En ese contexto, resulta evidente que la cuestión a dilucidar en el presente asunto es determinar si la integración del comité electoral en cuestión cumple con los requisitos legales previstos en sistema normativo interno de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Medios⁵, a efecto de estar en posibilidad de resolver este asunto con perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos de la parte actora como personas habitantes de la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, resulta necesario contar con información relacionada con la Comunidad en cita y de esta forma, conocer las instituciones y reglas vigentes de su sistema normativo interno.

En este sentido, efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a las siguientes **autoridades**, informen a este Tribunal lo siguiente:

³ En lo subsecuente LIPEET.

⁴ Catálogo que puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:
<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/informes/6.pdf>

⁵ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

1. Al Cronista municipal de Chiautempan, Tlaxcala:

- Describa el sistema normativo interno que rige la vida política y la administración pública de la referida Comunidad, debiendo precisar los usos y costumbres que conforman su derecho interno que históricamente ha utilizado para la integración del Comité Electoral que organiza el procedimiento de renovación de la Presidencia de la Comunidad.
- La forma en que integran, designan, reconocen y es puesto en función el Comité Electoral (para conducir el procedimiento de renovación de la Presidencia de Comunidad) debiendo precisar lo siguiente:
 - a) ¿Cómo se elige la integración del Comité Electoral?
 - b) ¿Qué etapas comprende el proceso de elección del Comité Electoral?
 - c) ¿Desde cuándo el Comité Electoral es elegido de esa forma?
 - d) ¿Cómo y quién realiza la convocatoria o llamamiento a la asamblea comunitaria para tal efecto?
 - e) ¿Qué personas tienen derecho a asistir y a participar en la asamblea general comunitaria para deliberar y decidir la integración del Comité Electoral?
 - f) ¿Qué requisitos deben cumplir las personas que deseen votar en la elección de la integración del Comité Electoral?
 - g) ¿Existe una autoridad que se encargue del proceso de composición y designación del Comité Electoral y que reconozca con ese carácter una vez que sea integrado el comité?
 - h) De existir autoridad, ¿Cómo se forma y cuáles son sus atribuciones para la integración del Comité Electoral?
 - i) ¿Por qué tiempo se mantiene integrado el Comité Electoral?
 - j) ¿Cuáles son las funciones del Comité Electoral?
 - k) ¿En caso de existir conflictos entre los pobladores, como se resuelven las controversias?
 - l) ¿Existe algún antecedente histórico en el que se hubiera revocado a un Comité Electoral, por haberse celebrado una segunda asamblea general comunitaria?
 - m) En general, se deberá precisar cualquier cuestión socio cultural que considere trascendental para la resolución de la controversia planteada en este asunto.

Para efectos de que dicho servidor público cuente con elementos para emitir la información requerida, **se ordena** que, al realizar la diligencia de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

notificación de este proveído, se **entregue copia cotejada de la demanda que dio origen a este juicio.**

2. A la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.

- Se **requiere**, a esta autoridad para que remita copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, respecto de procesos anteriores de integración, designación, reconocimiento del Comité de Elecciones en la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, por el sistema de usos y costumbres, que se hayan llevado a cabo; así como convocatorias, actas de asamblea, informes o acompañamientos institucionales en esa comunidad, respecto a la controversia en este juicio.

3. Al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:

- Se **requiere**, a dicha autoridad para que remita copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, respecto de procesos anteriores de integración, designación, reconocimiento y puesta en funciones del Comité de Elecciones en la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, por el sistema de usos y costumbres, que se hayan llevado a cabo, como convocatorias, actas de asamblea, informes o acompañamientos institucionales en los que el ITE haya brindado asistencia técnica, jurídica y logística.

4. A la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI Tlaxcala):

- a) El número total de personas que habitan en la comunidad de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
- b) El número de personas mayores de 18 años que habitan en dicha comunidad.
- c) El número total de familias que la integran.

Información que deberán remitir en copia certificada, de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les podrá imponer una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anterior, se ordena al Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

presente acuerdo, realice la certificación correspondiente, respecto de las autoridades requeridas, conforme al término concedido en este proveído para su cumplimiento.

SEGUNDO. Requerimiento a la parte actora. De la revisión realizada a las constancias que integran el expediente, esta autoridad advierte por un lado, que en algunos casos existe una notoria diferencia entre las firmas contenidas en el escrito de demanda, en relación con la que aparece en la copia simple de la credencial para votar con fotografía que fue presentada como documento adjunto.⁶ Por otra parte, se advierte que otros ciudadanos que también firman la demanda, fueron omisos en aportar su identificación oficial para acreditar su personalidad.

Así mismo, se desprende que diversos ciudadanos plasmaron su firma autógrafa, pero no fueron señalados en el escrito inicial como promoventes; y en otros casos, remitieron su credencial de elector, pero omitieron firmar el escrito de demanda.

Por lo anterior, considerando que la materia de fondo de este juicio se encuentra relacionada con el derecho votar y ser votados de diversos ciudadanos integrantes de una comunidad que se rige por usos y costumbres, se considera fundamental tener la certeza de que la promoción del juicio citado al rubro, es la voluntad auténtica y libre de las y los promoventes.

En consecuencia, se requiere **al representante común de la parte actora, a efecto de que por su conducto, haga de conocimiento a las y los promoventes del juicio** en que se actúa, que **deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional a ratificar la firma del escrito de demanda**⁷. Apercebidos de que en caso de no acudir, se resolverá conforme a derecho corresponda, teniendo en todo caso, por no presentado el medio impugnación en cita.

Por lo que, con el fin de que las y los actores acudan en un horario accesible, privilegiando su derecho de acceso a la justicia, para la ratificación correspondiente deberán comparecer en las oficinas de este Tribunal en un plazo de **cuatro días hábiles** posteriores a la notificación de este acuerdo en el domicilio señalado en su demanda, en un **horario comprendido de**

⁶ Jurisprudencia con registro digital 820052 de rubro "FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS, DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA". Visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/820052>

⁷ Similar criterio al establecido en la tesis de Sala Superior LXXVI/2002, de rubro "FIRMA. ES INVÁLIDA LA QUE NO PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA DE SU APARENTE AUTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)" Contenido visible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



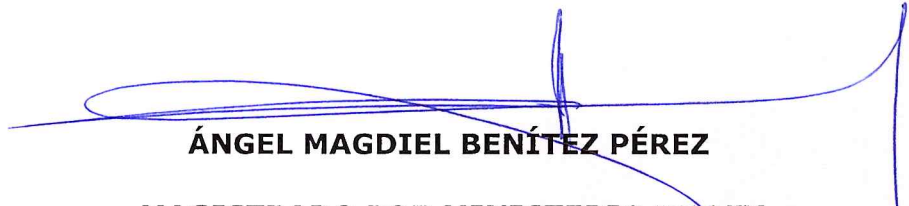
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

las 09:00 a las 15:00 horas, con una identificación vigente que contenga su nombre, fotografía y firma.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, notifíquese: **a la Presidenta Municipal, Cronista Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como a la Coordinación Estatal del INEGI en Tlaxcala**, en sus respectivos domicilios oficiales; **a la parte actora** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional⁸; y a la **autoridad responsable** en el corre autorizado para tal efecto.⁹ **Cúmplase.**

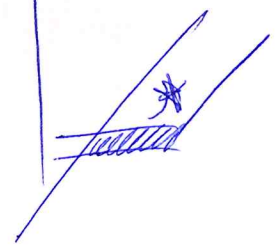
En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha trece de julio, dictado dentro del expediente TET-JDC-78/2026.

⁸ Autorizado mediante proveído de fecha treinta de junio.

⁹ Autorizado mediante acuerdo de nueve de julio.